



CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA Y OPTOMETRÍA PARA EL PERSONAL OPERATIVO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO AD-063-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, OPTICAS DEVLIN, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, C.P. ADÁN BECERRA GARCÍA, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución.- La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades.- El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio.- Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa, No. 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.- Mediante oficio número DRMSG/SA/00443/2020, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), la Subdirección de Adquisiciones, solicitó la elaboración y suscripción del presente contrato, para lo que se cuenta con la partida presupuestal número 1540109, de acuerdo a la solicitud de pedido número 500008056.

I.1.5.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: CNL590212RL8

I.2.- De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

I.2.1.- Constitución.- Es una Empresa debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la Escritura Pública número 5,544 de fecha 1 de abril de 1963, otorgada ante la fe del Notario Público número 7, Lic. Salomón Acosta Baylón, del estado de Chihuahua, distrito de Bravos.

I.2.2.- Facultades.- El C.P. Adán Becerra García, en su carácter de Representante Legal está facultado para obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con copia certificada del Instrumento Notarial número 23,060 de fecha veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), otorgada ante la fe del Lic. Antonio Andere Pérez Moreno, Notario Público número 231 de la Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsó de copia del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

I.2.3.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: ODE-860425-7UA

I.2.4.- Domicilio.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en calle Miguel de Cervantes Saavedra No. 31, Colonia Granada, en la alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, C.P. 11520, Teléfono 55 5262 4100, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Dicha normatividad es aplicada de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento en relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia, siendo supletoria a la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las notificaciones.

I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

OPTICAS DEVLIN, S.A. DE C.V.

5100002172

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000

Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



I.3.2.- Aceptan que en cualquier tiempo la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (05) días naturales. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos y 107 de su Reglamento.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción III, 28 fracción I, 42, 45, 46 párrafo primero y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81, 82 primer párrafo, 84 y 85 de su Reglamento.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA COMISIÓN" requiere de la prestación del servicio de oftalmología y optometría para el personal operativo, de acuerdo a las especificaciones descritas en el Anexo Único que forma parte integral del presente contrato, y de conformidad con lo siguiente:

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad		Monto	
			Mínima	Máxima	Mínimo	Máximo
1	Servicio de Oftalmología y Optometría	Servicio	290	326	\$329,742.48	\$371,209.89
Subtotal					\$329,742.48	\$371,209.89
I.V.A.					\$52,758.80	\$59,393.58
Total					\$382,501.28	\$430,603.47

Partida	Unidad de medida	Paquetes	Descripción		Costo Unitario	Cantidad		Importe			
						mínima	máxima	mínima	máxima		
Única	Servicio	I	Material HI-Index	Monofocal con Antirreflejante	\$999.14	82	90	\$81,929.48	\$89,922.60		
				Monofocal Fotocromático	\$1,093.97	39	45	\$42,664.83	\$49,228.65		
				Bifocal con Antirreflejante	\$1,249.14	37	42	\$46,218.18	\$52,463.88		
				Bifocal Fotocromático	\$1,249.14	18	20	\$22,484.52	\$24,982.80		
				Progresivo con Antirreflejante	\$1,378.45	12	13	\$16,541.40	\$17,919.85		
				Progresivo Fotocromático	\$1,464.66	20	23	\$29,293.20	\$33,687.18		
		II	Material Policarbonato	Monofocal con Antirreflejante	\$999.14	37	42	\$36,968.18	\$41,963.88		
				Monofocal Fotocromático	\$1,093.14	10	12	\$10,931.40	\$13,117.68		
				Bifocal con Antirreflejante	\$1,249.14	3	3	\$3,747.42	\$3,747.42		
				Bifocal Fotocromático	\$1,249.14	15	18	\$18,737.10	\$22,484.52		
				Progresivo con Antirreflejante	\$1,378.45	3	3	\$4,135.35	\$4,135.35		
				Progresivo Fotocromático	\$1,464.66	6	7	\$8,787.96	\$10,252.62		
		III	Lentes de contacto	Tóricos	\$990.52	3	3	\$2,971.56	\$2,971.56		
				Blando	\$990.52	3	3	\$2,971.56	\$2,971.56		
				G. Permeable	\$680.17	2	2	\$1,360.34	\$1,360.34		
								290	326		
		SUBTOTAL								\$329,742.48	\$371,209.89
		IVA								\$52,758.80	\$59,393.58
TOTAL								\$382,501.28	\$430,603.47		

OPTICAS DEVLIN, S.A. DE C.V.
5100002172

Guafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Ávaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONA VICARIO
DOCUMENTO MADRE DE LA PATRIA



Se describe el servicio con sus correspondientes precios unitarios de conformidad con el cardinal 47 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. El valor de este contrato fluctuará, de acuerdo al artículo 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre un monto mínimo de: **\$382,501.28 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN PESOS 28/100 MN)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado del dieciséis por ciento (16%), y un monto máximo de: **\$430,603.47 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 47/100 MN)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado del dieciséis por ciento, conviniéndose que si al concluir la vigencia no se ha agotado el importe máximo contratado, **"LA COMISIÓN"** podrá dar por terminado el presente contrato y no está obligada a amortizar el remanente del importe máximo.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos hasta la entrega total de los bienes y a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará en una sola exhibición sujeto al calendario de gastos autorizado a ejercer conforme al anuncio presupuestal, para tal efecto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- Factura con el visto bueno de la Dirección de Recursos humanos de **"LA COMISIÓN"** y en su caso indicar las incidencias o descuentos a los que haya lugar.
- Remisiones en hoja membretada de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** debidamente selladas y firmadas por la Titular de la Dirección de Recursos Humanos.
- Oficio de la Dirección de Recursos Humanos de cumplimiento y satisfacción del servicio.
- Copia del contrato debidamente formalizado.
- En su caso, copia del oficio de cesión de derechos de cobro.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFD), enviar a **"LA COMISIÓN"** la factura electrónica a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la calle Rafael Checa, número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, C.P. 01000.

Dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la recepción de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que apare la prestación total del servicio a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de lo contrario se le avisará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para que corrija lo conducente y empeece su trámite nuevamente.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima primera del presente contrato, de conformidad a lo estipulado en el cardinal 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de maras, en el entendido de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (06) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010).

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la encargada de administrar el contrato será la Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la **"LA COMISIÓN"**, la C. Gloria Marina Nuevo Sánchez.

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LA COMISIÓN" con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proporcionará los datos de identificación de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente **"LAS PARTES"**.

Las solicitudes de cesión de cobro que presente **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podría dejar de ser solvente y la **"LA COMISIÓN"** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

OPTICAS DEVLIN, S.A. DE C.V.

3109002172

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000

Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONA VICARIO
BARRAMUNTA MADRE DE LA PATRIA



SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO.

Lugar.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá otorgar el servicio en sus instalaciones de cada estado ubicado en las sedes de "LA COMISIÓN".

Plazo.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá otorgar el servicio a partir del veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020) y a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a realizar la entrega de los bienes contratados a cada trabajador en un periodo máximo de veintiún (21) días naturales posteriores a la realización de los exámenes de la vista.

El término máximo para presentar las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito, será de tres (03) días hábiles posteriores a que se presenten; conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la resolución miscelánea fiscal para 2020, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "LA COMISIÓN", al momento de la adjudicación del presente contrato.

Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214 y su Anexo Único dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la Obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015).

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), ante el INFONAVIT.

OCTAVA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de compras, así como lo establecido en los numerales C.4.2.1 y C.5.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de "LA COMISIÓN".

De calidad. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar un escrito, donde manifieste una garantía de un (1) año contra defectos de fabricación del armazón, así como el compromiso de corrección o sustitución en un término no mayor a quince (15) días naturales a partir de la fecha de entrega y sin costo adicional para la "LA COMISIÓN" o los beneficiarios del servicio.

De Vicios Ocultos.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligado ante "LA COMISIÓN" a responder de los defectos, vicios ocultos y de calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización del mismo y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA - PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriera en mora en la prestación del servicio y/o en la entrega de los bienes objeto del contrato, específicamente se determinará la penalización del 1% (uno por ciento) sobre el valor total de los bienes y los servicios no entregados oportunamente por cada día natural de atraso sin incluir el I. V. A. y hasta el veinte por ciento (20%) del monto del contrato, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- SANCIONES Y RESTRICCIONES.

Sanciones.- "LA COMISIÓN" notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el artículo 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de compras, para que se apliquen las sanciones establecidas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

OPTICAS DEVLIN, S.A. DE C.V.
5100002172

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Alvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Restricciones.- “LA COMISIÓN” se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primer rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. “LAS PARTES” podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, o bien, en el caso de que se inicie el procedimiento de contratación consolidada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la Secretaría de Educación Pública, en estos supuestos “LA COMISIÓN” pagará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido artículo del Reglamento y 14 fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020).

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de maras, podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Cuando subroga el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Por suspensión injustificada de la prestación del servicio.
- d) Por presentar información apócrifa
- e) Cuando incumpla con la prestación del servicio en el plazo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- f) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de maras.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DE LA ADQUISICIÓN. “LA COMISIÓN” podrá suspender la adquisición de los bienes, de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- todo lo no establecido en el presente contrato será regulado de conformidad con lo estipulado en la convocatoria, sus anexos de la convocatoria de la Adjudicación Directa Nacional Presencial número AD-063-2020, y la normatividad vigente aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” como patrón del personal que ocupe con motivo de la Prestación de servicio de objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la Prestación de servicio de que deriva de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a “LA COMISIÓN” como patrón directo o sustituto del personal de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la Prestación de servicio de objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a “LA COMISIÓN”; en tal virtud “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a “LA COMISIÓN” en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con “LA COMISIÓN” de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

DÉCIMA NOVENA.- CONTRAVENCIÓN. “LAS PARTES” convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” del cumplimiento de sus obligaciones con “LA COMISIÓN”.

VIGÉSIMA.- CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre “LAS PARTES” derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto en el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad

OPTICAS DEVLIN, S.A. DE C.V.

DE LIBROS 0100002172

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000

Alvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONA VICARIO
QUINTA MADRE DE LA PATRIA



con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres (03) tantos, en la Ciudad de México, el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020).

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
EL REPRESENTANTE LEGAL

C.P. ADÁN BECERRA GARCÍA

OPTICAS DEVLYN, S.A. DE C.V.
5100002172

DE LIBROS



En el Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Alvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
Mujeres Héroas de la Patria



ANEXO ÚNICO

Descripción del servicio

Consulta optométrica para la prescripción de anteojos o lentes de contacto a los trabajadores o a un descendiente directo en primer grado y en caso de requerirlo, consulta oftalmológica. Para los trabajadores que se les prescriba el uso de anteojos, podrán seleccionar el armazón para dama o caballero de diversos materiales, como pasta, metal o combinados; de igual forma el material del lente, como Hi Index o Policarbonato; conforme a la prescripción se le proporcionará el tipo de lente en visión Monofocal, Bifocal o Progresivo, así como el tratamiento de antirreflejante. Para los trabajadores que se les prescriba el uso de lentes de contacto, podrán seleccionar entre tóricos, suaves o gas permeable envasados para su protección. De acuerdo al catálogo presentado por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Es responsabilidad del optometrista y en caso de que se requiera del médico oftalmólogo, el determinar previa consulta el tratamiento requerido para el trabajador, por escrito debidamente justificado, a efecto de que la Dirección de Recursos Humanos lo autorice.

Condiciones generales del servicio:

- Condiciones de otorgamiento del servicio. El derecho a la prestación del servicio la ejercerá el trabajador mediante la presentación de un vale con fotografía otorgado por **"LA COMISIÓN"**, así como la presentación de la credencial vigente de la entidad.
- En los casos de que el trabajador decida ceder la prestación a un descendiente directo en primer grado, a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá solicitar la autorización a la Dirección de Recursos Humanos de **"LA COMISIÓN"**.
- La Dirección de Recursos Humanos entregará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** un listado de los trabajadores que tengan derecho de recibir la prestación, previo al inicio de los exámenes.
- La Dirección de Recursos Humanos verificará con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la entrega de la prestación contra la lista enviada al mismo y la base de datos.
- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá cumplir en sus sucursales las medidas de seguridad sanitaria emitidas por las autoridades sanitarias de cada entidad.
- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá emitir un reporte por cada una de las sedes a la Dirección de Recursos Humanos, de los casos otorgados por tratamiento con firma al calce del representante de Recursos Humanos en las sedes, siendo requisito obligatorio para el posterior trámite de pago.
- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar la relación de sucursales en donde se preste el servicio, misma que deberá contener responsable de la sucursal, domicilio y número telefónico y correo electrónico.
- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá ofrecer servicio en sus instalaciones en los horarios autorizados por las autoridades competentes de cada Entidad.
- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a asumir cualquier riesgo al que pudiera estar expuesta la prestación del servicio en tiempo y forma tal como se solicita en esta convocatoria, sin costo adicional para **"LA COMISIÓN"**.
- Cuando un trabajador desee un armazón diferente al catálogo o desee materiales o lentes de características distintas a las ofertadas en el apartado de "Descripción del Servicio" y a las mencionadas como en los casos especiales, deberá el trabajador pagar la diferencia correspondiente. Sin embargo, el licitante adjudicado deberá ofrecer un descuento o precio preferencial a los trabajadores, así como establecer condiciones formales de cobro directamente con el trabajador e informarle clara y oportunamente con copia a la Dirección de Recursos Humanos, que esos costos adicionales al servicio otorgado serán cubiertos totalmente por el propio trabajador, deslinándose **LA COMISIÓN** de cualquier responsabilidad.
- El descuento y/o precio preferencial mencionado en el párrafo que precede deberá ser informado a **"LA COMISIÓN"** al momento de la presentación de su proposición técnica.
- En caso de controversias respecto a los trabajos realizados, **"LA COMISIÓN"** verificará la calidad de cada uno de los casos particulares para practicarle por medio de un laboratorio especializado en la materia, pagado por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, los exámenes de lectura de graduación, distancia pupilar, de protección UV o los estudios que considere necesarios a fin de comprobar el cumplimiento del diagnóstico el costo de estos estudios quedará a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**. Este estudio procederá sin consentimiento expreso de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y se aplicará después de haberse realizado por lo menos tres revisiones de un trabajo con la no conformidad del trabajador.

OPTICAS DEVLIN, S.A. DE C.V.
5100002172

DE LIBROS

Carretera del Checa 2, San Ángel, C.P. 01000

Atequero Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE LA PATRIA



- Los trabajadores que requieran lentes con tratamiento foto cromático y/o progresivo, para su autorización deberán presentar a la dirección de Recursos Humanos la prescripción del médico oftalmólogo, con la finalidad de que se le puedan otorgar por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

OPTICAS DEVLIN, S.A. DE C.V.
5100002172

DE LIBROS



LIBROS GRATUITOS

Carretera Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Ciudad de México, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONORA VICARIO
HEREDERA MADRE DE LA PATRIA